

De: Edgar C Gutiérrez R <ecgutierrez77@gmail.com>

Enviado: lunes, 29 de noviembre de 2021 3:35 p. m.

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Descorre traslado recurso

Buena tarde.

Encontrándome en término, toda vez que me fue notificado el auto, el pasado 23 de noviembre hogaño, presento los alegatos a ser tenidos en cuenta por el señor Magistrado, dentro del proceso 11001-31-10-022-2019-00673-01

Agradezco su atención.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

29/11/21, 03:34:12 p. m.

EDGAR GUTIÉRREZ RANGEL - ABOGADO
Mg. DERECHO ADMINISTRATIVO
Mg. DERECHO CONSTITUCIONAL

Bogotá D.C., noviembre 23 de 2021

Doctor

HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ

Magistrado Sala de Familia

Tribunal Superior de Bogotá

E. S. D.

Asunto: Sustentación **Recurso de apelación sentencia**

Ref. Rad 110013110022201900673

Proceso verbal pérdida o suspensión patria potestad

Demandante: Jenny Guajes Correcha

Demandado: Andrés Eduardo López Melgarejo

Respetado señor Magistrado:

EDGAR GUTIÉRREZ RANGEL, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado del señor ANDRÉS EDUARDO LÓPEZ MELGAREJO, de manera muy respetuosa manifiesto que interpongo **RECURSO DE APELACIÓN** para ante la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el cual procedo a sustentar, encontrándome dentro del término legal para hacerlo.

Las razones de mi disenso con la decisión adoptada se circunscriben a lo siguiente:

1. En el fallo en mención, el numeral segundo, indica la imposición de multa por valor de cinco (5) SMLMV, de acuerdo con lo plasmado en el cuerpo de la sentencia.
2. Ahora bien, la lectura cuidadosa del fallo en mención, si bien, señala la imposición de esta erogación en contra de esta parte procesal, lo hace en forma extremadamente escueta, sin mayor argumentación, y, por supuesto, sin reseñar las razones por las que se impone esta multa que, a todas luces resulta desmedida. Ello es tan así, que se realizó una lectura literal del texto del Código General del Proceso, entrándose en consecuencia en un formalismo que, a todas luces resulta excesivo.

Ello es tan así, que, en Sentencia C – 131 de 2002, la Corte Constitucional reseñó, que en aras de salvaguardar el proceso debido, “ya no se trata de agotar ritualismos vacíos de contenido o de realizar las normas de derecho sustancial de cualquier manera sino de **realizarlas reconociendo esas garantías irrenunciables pues su respeto ineludible también constituye una finalidad del proceso**. Así, ha generado una nueva percepción del derecho procesal pues le ha impreso unos fundamentos políticos y constitucionales vinculantes y, al reconocerles a las garantías procesales la naturaleza de derechos fundamentales, ha permitido su aplicación directa e inmediata; ha generado espacios interpretativos que se atienen a lo dispuesto

EDGAR GUTIÉRREZ RANGEL - ABOGADO
Mg. DERECHO ADMINISTRATIVO
Mg. DERECHO CONSTITUCIONAL

en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos” (resaltado fuera del original)

En ese orden de ideas, la interpretación estricta que de las normas procesales hizo el fallador de primer grado, vulneró en cierto modo el derecho de defensa de estas partes procesales que hoy recurren en alzada, habida cuenta que se desconocen los argumentos presentados y se emite decisión sancionatoria en tal sentido, lo que debe aunarse al hecho de que, como se indicará más adelante, no existió una argumentación con la suficiente solidez que permitiera inferir el razonamiento del juez, quien tan solo indicó la razón y, la consecuente decisión.

3. Cabe indicar entonces, que, de conformidad con lo establecido por el CGP en su art. 280, la sentencia debe reunir ciertos requisitos, dentro de los cuales está el de la explicación razonada de las pruebas y su conclusión, amén de la estructuración de indicios de la conducta desplegada por las partes.

En el caso que se pone de presente, y como se explicitará y reiterará a lo largo de este escrito, resulta claro que el fallador de primer orden, nunca analizó ni argumentó de forma razonada (ni razonable) las causas por las que esta parte procesal dejó de concurrir a la primera diligencia citada, y, mucho menos, dio campo al estudio de las razones presentadas en aras de sostener el derecho de defensa y acceso al debido proceso que se esgrimieron en su momento y que, además, fueron allegadas con el escrito petitorio de la revisión en alzada.

4. Así entonces, se hace imperativo indicar que este aspecto de forma del contenido del fallo, no se cumplió de frente a la imposición de la sanción; es más, ello es tan así, que, si bien podría generar una causal de nulidad procesal, al mismo tiempo, ha de anotarse que conforme a lo que ha enseñado la Corte Constitucional

“La Corte Suprema de Justicia ha considerado que **los artículos 29 y 228 Superiores, al dar alcance al derecho al debido proceso, incluyen la obligación del juez de darle publicidad a las razones que lo llevaron a adoptar una decisión, en aras de excluir la discrecionalidad y arbitrariedad en la labor de administrar justicia.** Por tal razón, se ha inclinado por decretar la nulidad de los procesos en los que las sentencias carecen de forma absoluta de motivación, al no tener posibilidad alguna de adelantar un control material sobre lo resuelto. Véase, al respecto, (i) la sentencia del 29 de abril de 1988, Inversiones Inmobiliarios Movifoto Ltda contra el Banco de Comercio, M.P. Héctor Marín Naranjo y (ii) sentencia del 24 de agosto de 1998, Nicolás Elías Libos Saad frente a la Sociedad Promotora Colmena Limitada, M.P. José Fernando Ramírez Gómez.” (Resaltado fuera del original)

5. De esta forma, al hacerse un examen de orden constitucional, cuando no, legal, se encuentra que la Corte Constitucional en su calidad de órgano de cierre de la jurisdicción, indicó en Sentencia SU – 448 de 2016, lo siguiente: “*la ausencia de motivación se estructura solo cuando la argumentación realizada por el juez, en*

EDGAR GUTIÉRREZ RANGEL - ABOGADO
Mg. DERECHO ADMINISTRATIVO
Mg. DERECHO CONSTITUCIONAL

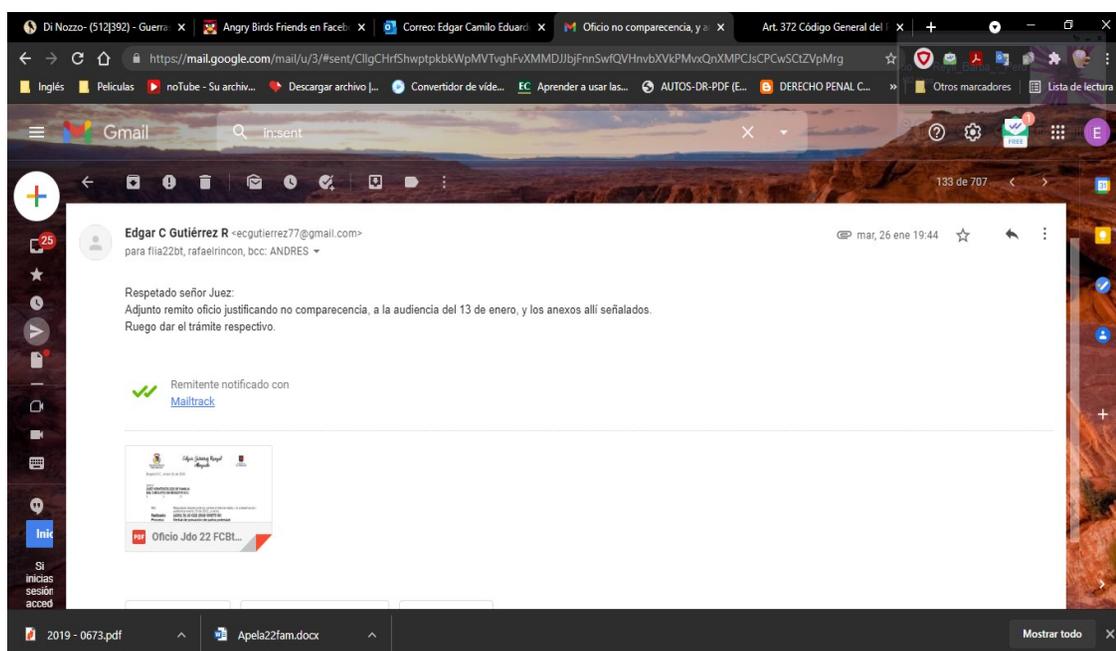
3

la parte resolutive del fallo, resulta defectuosa, abiertamente insuficiente o inexistente".

En el caso presente, al observarse el texto relacionado con la imposición de la multa, se encuentra que dice el Juzgador de primer grado: "Por lo demás, deberá este operador judicial imponer la sanción de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales (smlmv) al doctor EDGAR GUTIÉRREZ RANGEL, portador de la cédula de ciudadanía No. 79.793.941 de Bogotá y al señor ANDRÉS EDUARDO LÓPEZ MELGAREJO identificado con la cédula de ciudadanía 80.083.146 de Usaquén por la inasistencia a la audiencia del pasado trece (13) de enero sin que se hubiera presentado justificación alguna, en los términos del artículo 372, numeral 4º, inciso 5º, del Código General del Proceso."

6. Nótese que si bien, se hace la anterior acotación, al mismo tiempo debe indicar este apoderado judicial que la misma multa resulta excesiva, sin que ello implique que **podiera ser** arbitraria y caprichosa en cuanto al monto impuesto (no significa esto que se esté atacando la actuación del Señor Juez; por el contrario, es una mera opinión que hace parte de la sustentación de este recurso de alzada).
7. Por lo demás, contrario a lo expresado por el Juzgador de instancia, sí se presentó excusa. Extemporánea, pero se le hicieron saber las causas, razones y motivos por las cuales no se acudió al estrado en la primera oportunidad citada para evacuar la diligencia.

Esto encuentra asidero en la siguiente imagen, en la cual se acota el envío de la comunicación realizada al Despacho, el día 26 de enero del año en curso a las 19:44 hrs.:



Carrera 7 No 17 - 01 Ofc. 408, Edificio Colseguros, Bogotá
Tel. 300 2040547

EDGAR GUTIÉRREZ RANGEL - ABOGADO
Mg. DERECHO ADMINISTRATIVO
Mg. DERECHO CONSTITUCIONAL

4

Nótese en consecuencia, señoría, que se remitió al correo del Despacho de Juzgado 22 de Familia del Circuito de Bogotá, el escrito en cuestión, como se evidencia en la siguiente imagen:

Oficio no comparecencia, y anexos ▾

Edgar C Gutiérrez R <ecgutierrez77@gmail.com>
para flia22bt, rafaelrincon, bcc: ANDRES ▾

Respetado señor Juez:
Adjunto remito oficio justificando no con
Ruego dar el trámite respectivo.

✓ Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

de: **Edgar C Gutiérrez R** <ecgutierrez77@gmail.com>
para: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co,
rafaelrincon@outlook.com
Cco: ANDRES EDUARDO LOPEZ MELGAREJO <invertourcolombia@gmail.com>
fecha: 26 ene 2021 19:44
asunto: Oficio no comparecencia, y anexos
enviado por: gmail.com



Tema diferente, es que el Juzgado de instancia, no hubiere abierto el susodicho documento, lo cual sería una razón de más, para indicar que se vulneró el debido proceso y los derechos a la contradicción y réplica en cuanto se refiere a la explicación de las razones por las cuales se dejó de asistir a la audiencia inicial celebrada en el mes de enero de 2020, mucho antes de que el Gobierno Nacional hiciera obligatorias las notificaciones a través del correo electrónico y mediante estados virtuales.

Esto último, es de especial relevancia, en vista que estamos frente a una situación en que se entremezclan los mandatos del CGP y el Decreto 806 de 2020, toda vez que, por una parte, se aduce la notificación de la diligencia a través de medios virtuales, y, por otra, se responde y justifica, haciendo uso de los mismos, sin que el fallador de primer grado, se haya tomado, en apariencia, la libertad de revisar y establecer, por sí mismo o por intermedio de la persona encargada del control y manejo de los mensajes recibidos en el buzón institucional de correo, si se había dado respuesta a este requerimiento, de acuerdo a los dos archivos que se anexan, a través de los cuales se pone de presente que se recibió el correo (al cual se dará el trámite correspondiente) en enero 26, sin que desde esa fecha y hasta la fijación de la continuación de la diligenciase tuviere noticia de la lectura del escrito en mención.

Frente a esto, cabe preguntarse, si acaso, cumple con un fin constitucional y legalmente legítimo. Seguidamente, si esa decisión es adecuada para lograr el fin, y finalmente, si hay una relación de correspondencia entre el fin y el resultado.

De esta forma, una medida sancionatoria sin argumentos suficientes que expliciten las razones de su imposición, no puede estar cumpliendo ese fin, legal

Carrera 7 No 17 - 01 Ofc. 408, Edificio Colseguros, Bogotá
Tel. 300 2040547

EDGAR GUTIÉRREZ RANGEL - ABOGADO
Mg. DERECHO ADMINISTRATIVO
Mg. DERECHO CONSTITUCIONAL

5

y constitucionalmente legítimo, toda vez que, por una parte, al desconocer las respuestas al requerimiento hecho, se afecta en forma grave el derecho a la defensa de quien más adelante, será objeto de sanción; por lo demás, impide el acceso a la tutela judicial efectiva de quien resulta afectado, en vista que se desconocen sus motivos y se falla, fundamentado tan solo en el texto y la interpretación literal de la ley procedimental.

Conlleva esto, a que la decisión adoptada, no sea adecuada para lograr dicho fin; es más: se trata de uno de aquellos eventos en que se da primacía a las formas sobre lo sustancial, lo cual a su vez, implica que en dicho "micro proceso disciplinario", se vulneran derechos como el debido proceso, la contradicción y la defensa.

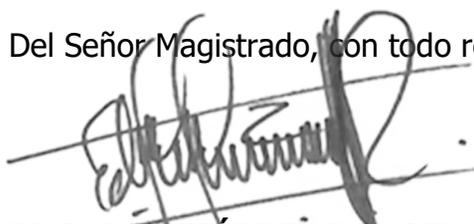
Por esto mismo, no hay una relación de correspondencia entre el fin (la sanción) y el resultado (multa), dado que, al limitarse el fallador de instancia a sopesar tan solo lo indicado en audiencia pública, sin indicación alguna de haber conocido el texto tantas veces reseñado, y fallar dictando esta sanción, se presenta una afectación desmedida a la defensa y el debido proceso.

8. Para mejor comprensión, adjunto copia del escrito mediante el cual se presentaron las excusas señaladas ante el despacho de primer grado, con el fin que sea valorado para efectos del recurso interpuesto, al igual que los demás documentos mencionados en el presente escrito.

Para efecto de notificaciones, las recibiré en las mismas direcciones físicas y virtuales aportadas en el cuerpo de la contestación de la demanda, esto es Carrera 7 No 17 – 01 Ofc. 408 edificio Colseguros Carrera 7 de la ciudad de Bogotá, o, en las que aparecen en las diferentes imágenes adjuntas a este escrito (ecgutierrez77@gmail.com e invertourcolombia@gmail.com).

Agradezco su atención.

Del Señor Magistrado, con todo respeto,



EDGAR GUTIÉRREZ RANGEL

CC. 79.793.941 de Bogotá

TP. 156.694 del C. S. de la Jud.



Edgar Gutiérrez Rangel
Abogado



Bogotá D.C., enero 21 de 2021

Señor
JUEZ VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: Respuesta requerimiento verbal al demandado, no presentación
audiencia enero 13 de 2021, y otros
Radicado: 11001 31 10 022 2019 00673 00
Proceso: Verbal de privación de patria potestad
Demandante: Jenny Guajes Correcha
Demandado: Andrés Eduardo López Melgarejo

Respetado Señor Juez:

EDGAR GUTIÉRREZ RANGEL, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece en el poder otorgado por el señor **LÓPEZ MELGAREJO**, en mi calidad de apoderado de la parte pasiva de esta relación jurídico procesal, manifiesto a su Despacho, en relación con lo señalado en la referencia, lo siguiente:

1. Previo a indicar las razones por las cuales mi poderdante no concurrió a la diligencia programada para el pasado 13 de enero del año en curso, sea del caso indicar que, concurrí al Despacho, acompañado de mi cliente, el día 05 de marzo de la pasada anualidad, con el fin de entregar físicamente la respectiva oposición a la demanda interpuesta a través de apoderado judicial, por la señora **GUAJES CORRECHA**.
2. No obstante, como se observa en la captura de pantalla que se adjunta como prueba, esta actuación **NUNCA FUE PUESTA EN CONOCIMIENTO** de las partes, ni del público, a través de la información que reposa en la página web de la rama judicial.
3. Consecuencia lógica de este actuar, es que mi cliente, fue citado a la diligencia "entrevista menor de edad **MALG** para el día 12 de enero de 2021 a la hora de las 9:00 am, audiencia arts. 372 y 373 del CGP, el día 13 de enero de 2021 a la hora de las 2:00 pm", de acuerdo con estado del 14 de julio del año pasado, sin que este apoderado, tuviera conocimiento de esta, máxime, tomando en consideración que la actual situación sanitaria que afecta el país, ha obligado a todas las partes, a seguir una serie de reglas que se han desprendido, tanto de la jurisprudencia de la Corte Suprema, como de la Corte Constitucional.
4. Consecuencia de lo anterior, deviene entonces que, la parte actora, en caso de no contar con mi dirección electrónica (que no se adjuntó en su momento, por cuanto para aquel entonces **NO ERA OBLIGATORIA**), debía hacer los esfuerzos necesarios para comunicar esta determinación al respecto de la fecha de la

Carrera 7 No 17 – 01 Ofc. 408 Bogotá
Tel. 300 2040547 E-Mail ecgutierrez77@gmail.com

diligencia, indicando, bajo la gravedad del juramento, que no había obtenido mi dirección virtual, aún a pesar que en la contestación de la demanda, se dejó mi abonado celular, como uno de los medios de comunicación disponibles para cualquier efecto procesal.

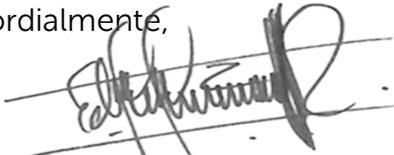
5. De lo expuesto entonces, podría devenir una afectación clara al derecho a la defensa que le asiste mi representado, en aras de proteger los derechos que, como padre de las menores, le asisten, frente a las pretensiones de la señora GUAJES CORRECHA.
6. Así las cosas, señor Juez, y, bajo el entendido que dada la situación sanitaria y el cierre que se ha hecho de las diferentes edificaciones del centro de Bogotá, tal y como se evidencia con los correos recibidos en mi buzón alterno (no inscrito ante la Unidad de Registro de Abogados), los cuales anexo también a modo de prueba, aunado al hecho que laboro en diferentes áreas del derecho y, en general durante esta temporada aciaga, he preferido el trabajo desde casa en aras de evitar la probabilidad de infección o contagio con el virus Sars Cov – 2, mejor conocido como Covid-19.
7. Así las cosas, Señoría, he de indicar lo siguiente: (i) La diligencia programada para celebrarse en los primeros días de labores tras la vacancia judicial, **NUNCA FUE PUESTA EN MI CONOCIMIENTO, ASÍ COMO TAMPOCO EN CONOCIMIENTO DE MI REPRESENTADO**; en consecuencia, mal haría el despacho en, acaso, imponer una sanción desfavorable a mi cliente. (ii) Es principio general del derecho el no poder obligarse a lo imposible, lo cual, en el caso concreto, aplicaría a la imposibilidad de acercarme a mi Oficina, con el fin de verificar la existencia de correspondencia a mi nombre; (iii) A partir de los decretos expedidos por el Gobierno Nacional frente a esta situación de salud pública, es imperioso para las partes, dar a conocer a los demás intervinientes, los escritos presentados al Despacho, siempre y cuando se conozca la dirección de correo electrónico y, en caso de desconocerse, la dirección física, manifestar esto bajo la gravedad del juramento.
8. En tal orden de ideas, no resulta descabellado entonces pensar que la inasistencia de mi representado, obedeció a causas a él atribuibles.
9. Ahora, en cuanto a la no comparecencia a la diligencia fijada para el pasado 13 de enero de los corrientes, es de anotar que, para ese día, el señor padre de mi cliente, testigo tanto de la parte actora, como nuestra, señor MARIO ENRIQUE LÓPEZ, se encontraba internado en un hospital de la ciudad de Tunja, habida cuenta de la infección por COVID-19, lo que más adelante se tradujo en su traslado a UCI donde falleció el pasado día 20 del mes en curso.
10. Por lo antedicho, señor Juez, comedidamente solicito, disponga lo pertinente en cuanto a la posibilidad de sancionar o no, a la parte demandante, en razón al hecho de no haber notificado con antelación suficiente a este extremo procesal, de la diligencia a la cual se ha hecho mención en tantas oportunidades, en caso que su Despacho, observe la configuración de esta falta en los términos del decreto 806 de 2020.

11. Finalmente, señor Juez, es de anotar que, en caso de haberse iniciado la diligencia en mención, sin haberse comunicado con suficiente antelación al extremo demandado, así como tomando en consideración la factible falta de comunicación, se podría configurar una eventual nulidad que afectaría el desarrollo del proceso.

12. Dos cuestiones finalmente, Señoría. La primera, es que el correo desde el cual se remite este mensaje (ecgutierrez77@gmail.com), es el que se encuentra inscrito ante la Unidad de Registro de Abogados y **en el cual recibiré las diferentes notificaciones**. La segunda, obedece al hecho que no cuento con copia del certificado ni delo registro civil de defunción de MARIO ENRIQUE LÓPEZ, padre de Andrés Eduardo, por lo cual, en tanto obtenga copia del referido documento, lo allegaré al plenario.

Agradezco su gentil atención.

Cordialmente,



EDGAR GUTIÉRREZ RANGEL
TP. 156.694 del C. S. de la Jud.

Anexo, lo anunciado en seis (06) folios

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
022 DEL CIRCUITO - FAMILIA		JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal Mayor y Menor Cuantía	Sin Tipo de Recurso	PARA AUDIENCIA
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- JENNY GUAJES CORRECHA		- ANDRES EDUARDO LOPEZ MELGAREJO	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
13 Jan 2021	AUDIENCIA DE RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS E INTERROGATORIOS DE PARTE	AUDIENCIA SUSPENDIDA PARA EL DÍA 29 DE ABRIL DEL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 8:30A.M.			13 Jan 2021
14 Jul 2020	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/07/2020 A LAS 12:23:19.	15 Jul 2020	15 Jul 2020	14 Jul 2020
14 Jul 2020	AUTO QUE SEÑALA AUDIENCIA CONCILIACIÓN Y TRÁMITE	ENTREVISTA MENOR DE EDAD MALG PARA EL DIA 12 DE ENERO DE 2021 A LA HORA DE LAS 9:00 A.M. AUDIENCIA ARTS.372 Y 373 DEL CGP, EL DIA 13 DE ENRO DE 2021 A LA HORA DE LAS 2:00 P.M.			14 Jul 2020
06 Mar 2020	AL DESPACHO				06 Mar 2020
06 Mar 2020	AGREGA MEMORIAL				06 Mar 2020
06 Feb 2020	ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL		07 Feb 2020	05 Mar 2020	06 Feb 2020
21 Jan 2020	AGREGA MEMORIAL				21 Jan 2020

13.



Edgar C Gutierrez Rangel <edgar.gtz.abogado@gmail.com>

COMUNICADO - CIERRE EDIFICIO POR CUARENTENA ESTRICTA

1 mensaje

EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SÉPTIMA <edificiocolsegurosca7@gmail.com>

29 de diciembre de 2020, 17:34

Cco: edgar.gtz.abogado@gmail.com

Buenas tardes señores Copropietarios:

La alcaldesa de Bogotá, Claudia López, anunció restricción total en la movilidad de Bogotá. “Acatando la instrucción del Gobierno Nacional, se declara restricción total de la movilidad **desde hoy jueves 7 de enero a medianoche, hasta el martes 12 de enero a las 4 de la mañana**”.

En este mismo sentido, en la ciudad habrá toque de queda nocturno entre el martes 12 de enero hasta el domingo 17 de enero en el horario comprendido entre las 8:00 de la noche y las 4:00 de la mañana.

De otra parte, quienes se encuentren dentro de las excepciones y quienes por necesidad deban ingresar a las oficinas de la copropiedad, su movilización por la ciudad es bajo su responsabilidad y cumpliendo el protocolo de bioseguridad establecido para el edificio, además deberán enviar al correo **edificiocolsegurosca7.sec@gmail.com** la información de las personas autorizadas para el ingreso.

Se aclara que el edificio se mantendrá cerrado las 24 horas y sólo ingresarán quienes hayan enviado la información correspondiente.

Agradezco su comprensión y colaboración.

Cordial Saludo,

Ángela M. Narváez C.

Administradora

Edificio Colseguros Carrera Séptima

Teléfono: 2846218

Email: edificiocolsegurosca7@gmail.com

“AVISO IMPORTANTE: Este mensaje, así como los archivos adjuntos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado y/o autorizado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error, o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, por favor informarnos al correo: edificiocolsegurosca7@gmail.com de manera inmediata por este medio y proceda a suprimirlo o borrarlo. Cualquier utilización, reproducción, alteración, archivo o comunicación

a terceros del presente mensaje y archivos anexos, podrá ser considerado ilegal. Este aviso se ajusta a lo establecido por las leyes 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto único Reglamentario 1074 de 2015 y demás normas que adicionen, modifiquen o deroguen lo relacionado con este tema".



Buscar correo

Redactar

Recibidos 15

Pospuestos

Enviados

Borradores 20

Papelera

Buzón de salida

CIDH 10

DEFENSORÍA 1

Junk

SlideShare - Presentaci...

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

COMUNICADO - CIERRE EDIFICIO POR CUARENTENA ESTRICTA



EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SÉPTIMA <edificiocolseguroscra7@gmail.com>

para bcc: mí

Buenas t

La alcald
Gobierno
el martes

En este m
enero en

De otra
a las ofic
protocol

de: **EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SÉPTIMA**
<edificiocolseguroscra7@gmail.com>

para:

Cco: edgar.gtz.abogado@gmail.com

fecha: 7 ene 2021 14:51

asunto: COMUNICADO - CIERRE EDIFICIO POR CUARENTENA ESTRICTA

enviado por: gmail.com

firmado por: gmail.com

seguridad: Cifrado estándar (TLS) [Más información](#)

correo edificiocolseguroscra7.sec@gmail.com la información de las persor

Se aclara que el edificio se mantendrá cerrado las 24 horas y sólo ingre información correspondiente.

Agradezco su comprensión y colaboración.



Edgar C Gutierrez Rangel <edgar.gtz.abogado@gmail.com>

COMUNICADO - CIERRE EDIFICIO POR CUARENTENA GENERAL

1 mensaje

SECRETARIA EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SÉPTIMA

<edificiocolsegurosca7.sec@gmail.com>

Cco: edgar.gtz.abogado@gmail.com

15 de enero de 2021,

12:57

Buenos días señores Copropietarios:

La alcaldesa de Bogotá, Claudia López, anunció que la capital volverá a tener cuarentena general **desde el viernes 15 de enero a las 8:00 p.m. hasta el lunes 18 a las 4:00 a.m** para evitar la propagación del COVID-19 .

Quienes se encuentren dentro de las excepciones y quienes por necesidad deban ingresar a las oficinas de la copropiedad, su movilización por la ciudad es bajo su responsabilidad y cumpliendo el protocolo de bioseguridad establecido para el edificio, además deberán enviar al correo edificiocolsegurosca7.sec@gmail.com la información de las personas autorizadas para el ingreso.

Se aclara que el edificio se mantendrá cerrado las 24 horas y sólo ingresarán quienes hayan enviado la información correspondiente.

Agradezco su comprensión y colaboración.

Cordialmente,

Carolina Agudelo

Secretaria

Edificio Colseguros Carrera Séptima

Teléfono: 2846218

Cra 7 No. 17 - 01 Of. 1001

edificiocolsegugmarosca7.sec@il.com

“AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este email, incluidos los documentos adjuntos, contiene información confidencial o privilegiada y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino, tenga en cuenta que cualquier retención, distribución, utilización, divulgación o copia del presente mensaje está estrictamente prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si usted no es el destinatario y recibe este mensaje por error, por favor notificarlo al remitente por esta misma vía y proceda a desecharlo de su sistema.”



Buscar correo

Redactar

Recibidos 15

Pospuestos

Enviados

Borradores 20

Papelera

Buzón de salida

CIDH 10

DEFENSORÍA 1

Junk

SlideShare - Presentaci...

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

COMUNICADO - CIERRE EDIFICIO POR CUARENTENA GENERAL



SECRETARIA EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SÉPTIMA

para bcc: mí

Buenos días

La alcaldía de la ciudad de Guatemala **viernes 15 de enero del 2021** del [COV](#)

Quienes deseen más información, favor de escribir al correo electrónico sec@edificiocolsegurosra7.sec@gmail.com

de: **SECRETARIA EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SÉPTIMA**
 <edificiocolsegurosra7.sec@gmail.com>
 para:
 Cco: edgar.gtz.abogado@gmail.com
 fecha: 15 ene 2021 12:57
 asunto: COMUNICADO - CIERRE EDIFICIO POR CUARENTENA GENERAL
 enviado por: gmail.com
 firmado por: gmail.com
 seguridad: Cifrado estándar (TLS) [Más información](#)

erá a ter
as **4:00**

necesida
onsabilidad
enviar c
ingreso

Se aclara que el edificio se mantendrá cerrado las 24 horas y sólo ingrese la información correspondiente.

Agradezco su comprensión y colaboración.

Cordialmente,



Edgar C Gutiérrez R <ecgutierrez77@gmail.com>

Respuesta automática: Oficio no comparecencia, y anexos

Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

26 de enero de 2021, 19:45

Para: Edgar C Gutiérrez R <ecgutierrez77@gmail.com>

Acuso recibo, a su solicitud se le dará tramite oportunamente

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



22 familia

7



Redactar

De ▾

Cualquier fecha ▾

Contiene archivos adjuntos

Excluir actualizaciones del calendario

ra ▾



1-50 de muchas

Recibidos

73

Destacados

Pospuestos

Enviados

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

Inicia sesión

Si inicias sesión, accederás a Hangouts desde todos los servicios de Google

✓✓ yo

(sin asunto)

17 feb

W EDGAR CAMIL...

PDF seriec_288_es...

PDF seriec_368_es...

>9

✓✓ yo

Correos electrónicos redes_sociales.pdf

12 feb

PDF redes_sociales...

Juzgado 22 Familia .

Recibidos Respuesta automática: Oficio no comparecencia, y anexos - Acuso r...

26 ene

✓✓ yo

Oficio no comparecencia, y anexos - Respetado señor Juez: Adjunto remito ofic...

26 ene

✓✓ Colegio, yo 2

Recibidos DATO IMPORTANTE PARA LA REUNIÓN - ., 22 de enero de 2021 14:1...

22 ene

5,87 GB ocupados de 15 GB

[Términos](#) · [Privacidad](#) · [Política del programa](#)

Última actividad de la cuenta: hace 7 minutos
Abierta en 1 ubicación más · [Detalles](#)

Re: AUDIENCIA 2019 673

1 mensaje

ANDRES EDUARDO LOPEZ MELGAREJO <invertourcolombia@gmail.com>
Para: Edgar C Gutiérrez R <ecgutierrez77@gmail.com>

20 de enero de 2021, 12:10

Dr. EDGAR GUTIERREZ RANGEL

ENVIO NOTIFICACION VIRTUAL DEL PROCESO DE PATRIA POTESTAD EN EL JUZGADO 22 DE FAMILIA., EN DONDE NO SE NOTIFICA AL ABOGADO APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA.
POR FAVOR INICIAR NULIDAD DE LA ACTUACION Y SOLICITAR LA MULTA POR INDEBIDA NOTIFICACION A LA PARTE CAUSANTE

ANDRES EDUARDO LOPEZ MELGAREJO
Representante Legal
INVERTOUR - INVERSIONES y TURISMO S.A.S
NIT: 900854089-4

Libre de virus. www.avast.com

El sáb, 9 ene 2021 a las 15:26, Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C. (<flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Reunión en Microsoft Teams

Únase en el ordenador o a través de una aplicación móvil

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#) | [Legal](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



22 familia

7



37 de muchas

Redactar

Recibidos 73

Destacados

Pospuestos

Enviados

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

Inicia sesión

Si inicias sesión, accederás a Hangouts desde todos los servicios de Google



audiencia 2019 673 Recibidos x



Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
para mí, jennyguajes@gmail.com, invertourcolombia@gmail.com, rafaelrincon@outlook.com

dom, 25 abr 16:04

abr 29 jue	audiencia 2019 673 De Google Calendar Esta invitación es antigua. El evento se ha actualizado . Ver datos actualizados en Google Calendar
-------------------------	--

Buenas tardes

Sírvanse remitir el link para que los testigos se conecten en lugares diferentes el día de la audiencia